

DOCUMENTOS DEL PASADO

SOBRE LA SUPUESTA FUGA DEL DEÁN FUNES

(Continuación)

Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Córdoba, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del maroceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Aspurxo, de Flandes y Tirol, y Barzelona, Señor Viscaya, y de Molina, etc. 'Avoz el Cavildo Justicia, y regimiento de la Ciudad de Córdoba quien toca la execución, y cumplimiento de lo que de juro se hará mención en esta nuestra carta, y Proviçión Real Salud, y gracia, saved que el nuestro Presidente y oidores dela nuestra Audiencia y Chancillería Real que recide en la ciudad de la Plata Provincia de los Charcas del Perú, recibieron la real Zedula expedida por nuestra real Persona en siete de Noviembre del año pasado de setecientos setenta, y seis y copias que con ella remite en orden a que se le Informe con justificacion en asumpto

a la hida a aquellos reinos del Doctor Don Gregorio Funes, Presbitero de que se dió vista al nuestro fiscal, quien respondió lo que parece por el escripto que su thenor sacado a la letra con el auto en su razón provehido es como sigue = Mui Poderozo Señor = El fiscal en vista de la real cédula en que su Magestad ordena que vuestra Alteza le Informe con justificación sobre los puntos que contienen las Copias que se acompañan remitiendo los autos obrados sobre la hida a España del Presbitero Don Gregorio Funes que se habian traído a esta real Audiencia por recurso de fuerza dice: Que para cumplir esta real disposición es necesario distinguir los puntos sobre que ha de recaer el informe de vuestra Alteza. El primero es acerca del origen de la prosecución que asentó este Eclesiastico fundadola en haver obedecido al Rector de la Unibersidad de la Provincia del Tucuman con desagrado de Don Pedro Josseph-Gutierrez, Provisor antecesor al actual Don Domingo Josseph Frias. Los motivos que influieron a ello expresa haver sido vn decreto que el referido Gutierrez puso como Provisor para que no se obedeciere el enumpciado Rector: Estos antecedentes y sus últimas providencias significa que han corrido en la Junta de temporalidades de Buenos Ayres, por lo que podrá Vuestra Alteza mandar se pase el oficio respectivo a ella para que se dirija a esa Real Audiencia testimonio integro de aquellas actuaciones = El segundo se contrahe a que clandestinamente, y sin las Licencias necesarias de su prelado se partió a España. En este punto relaciona Funes lo subcedido en su representación y tambien el reberendo obispo en el Informe que hizo a Su Magestad constando en los autos de fuerza traídos, y agregados a este expediente el hecho de la ausiencia por lo que solo se deberán tener presentes las actuaciones al tiempo de el Informe que se ordena dirigiendose original el expediente a su Magestad = El terzero recae sobre que dexó Funes desamparado el curato de la Punilla, adonde se le havia destinado por coadjutor, acerca de lo qual expuso lo vno que havia dejado el curato, y pasado a Cordova

en birtud de llamamiento del Provisor por un comparendo, y lo otro que ademas de no ser necesaria su asistencia en aquel beneficio por haver en el tres Thenientes se hallava combalecido perfectamente el Cura Parroco de él por cuiá enfermedad se le confirió aquella vicaria = De estas causales la primera del comparendo constará por los autos respectivos de los quales podria Vuestra Alteza mandar a aquel Notario Eclesiastico que embie testimonio íntegro = La segunda necesita de esclarecimiento, y para ello podria igualmente mandarse que el Cavildo Secular o la persona que Vuestra Alteza determinare informen instruidamente de los Thenientes que al tiempo de partirse Funes del Curato residian en él: Si heran suficientes para la administración de sacramentos, y pasto espiritual, y si el referido Parroco Propietario se hallava perfectamente restablecido, y en aptitud de pasar a su beneficio; cuias diligencias practicadas con la precaución, y prudencia Correspondiente informe lo conduzente a saver la verdad = El quarto, y quinto punto se versan acerca de haver dexado Funes pendientes dos causas, la vna de cuentas de Colecturia, y la otra de las que havia de dar como Albacea de Don Pedro Bonilla, sobre ambas representó aquel Eclesiastico razones que le indemnisan, refiriéndose a los mismos autos de la materia: En cuiá atencion podria assi mismo mandar Vuestra Alteza al enunciado Notario de aquella Curia que de ellos remita los respectivos testimonios íntegros, y para evitar el que pueda alegar que no lo estaban, saque estos, y los demas relacionados con citación del hermano de dicho Eclesiastico llamado Don Antonio Funes, a quien le sea facultativo pedir lo que le combenga a fin de que vengan con todos aquellos Documentos convenientes: Y respecto de que es indispensable la demora para verificar Vuestra Alteza el Informe assi por las distancias, como por las diligencias que es necesario se practiquen, deberá en cumplimiento de la real cedula de veinte, y siete de Abril de setecientos setenta, y uno expedida para este caso participarlo a Su Magestad a fin de que no se extrañe la tardanza

que pueda haver: Plata, y Maio veinte, y siete de mill setecientos setenta y siete = Castilla = Vistos con los antecedentes de la materia real cedula de siete de Noviembre de setecientos setenta, y seis las copias de las representaciones adjuntas, y lo expuesto por el Señor fiscal, respecto de considerarse necesario para dar el debido cumplimiento a esta real disposición, los Documentos que dicho señor menciona en su respuesta: Pasesé el correspondiente oficio con testimonio de ella, y de este auto a la Junta Provincial de temporalidades de la Ciudad de Buenos Ayres a efecto de que dirija a esta real Audiencia testimonio íntegro de las actuaciones que se hubiesen hecho sobre las discordias ocurridas en la Universidad de la Ciudad de Cordova del Tucuman por el nombramiento de Rector de ella al Padre Frai Pedro Nolasco Barrientos; y se libre real Provición para que el Cavildo Secular de dicha ciudad pida del Notario Eclesiastico testimonio íntegro (que los sacaré con zitación de Don Ambrosio Funes) assi de los autos obrados sobre el llamamiento que se expresa haverle hecho el Provisor de aquella Diozesis al doctor Don Gregorio Funes del curato que interinamente servia, como de los segundos acerca de las quantas de Colecturia, y del Albazasgo de Don Pedro Bonilla; los que remita dicho Cavildo Informando instruidamente de los Thenientes de Cura que al tiempo de salir dicho doctor de la Doctrina de la Punilla residian en ella, si heran suficientes para la administración de sacramentos, y si el Parroco propietario se hallava perfectamente restablecido, y en aptitud de pasar a su beneficio; y en atención a no poderse verificar de prompto el Informe pedido por Su Magestad mediante la practica de estas diilgencias que se consideran necesarias para instruirlo devidamente a fin de que Su Magestad no extrañe la tardanza desele cuenta con testimonio de la respuesta fiscal, y de esta providencia = Dos rúbricas = Proveyeron, y rubricaron el auto de suso los señores Presidente, y oidores de esta Real Audiencia, y fueron juezes los señores Doctores Don Joseph Lopez Luperguez, y Don Ramon de Ri-

vera de odores en la Palta en quatro de Junio de mil setecientos sesenta, y siete años = Don Juan Josseph Toledo.

Pedimento: En cuiá conformidad fue acordado que deviamos mandar esta nueva carta, y provición real en la dicha razon, y tubimoslo por bien por la qual os mandamos Avoz el Cabildo Justicia, y regimiento de la ciudad de Cordova que siendo con esta requerido o que de ella os conste en qualquier manera que sea verdad el auto proveido por los dichos nuestro Presidente, y odores que de suso va inserto, y en la parte que os toca lo guardéis cumplais, y executeis segun su thenor, y forma; y en su cumplimiento pedireis del Notario Eclesiastico de esa ciudad testimonio íntegro, que los sacaria con zitación de Don Ambrosio Funes, assi de los autos obrados sobre el llamamiento hecho por el Provisor de esa Diozesis al Doctor Don Gregorio Funes del Curato que interinamente servia como de los segundos a cerca de las quantas de Colecturia, y del Albazasgo de Don Pedro Bonilla, los que remitireis a la dicha nuestra Real Audiencia Informando instruidamente de los Thenientes de cura, que al tiempo de salir dicho Doctor de la Doctrina de la Punilla residian en ella, si heran suficientes para la administración de sacramentos, y si el Parroco propietario se hallava perfectamente restablecido en aptitud de pasar a su beneficio, cumpliendolo assi precisa, y puntualmente pena de la nuestra merced, y de quinientos pesos ensaiados por la nuestra real Camara bajo de la qual mandamos aqualquiera nuestro escrivano publico o real, y a su falta a persona que sepa leer, y escribir que ante dos testigos os la lea intime, y notifique, y asiente lo que hiziere para que conste, y sepamos como se cumple nuestro mandato: Dada en la Plata en siete de Junio de mill setecientos setenta, y siete años = Ambrosio de Benavides = Don Josseph Lopez Luperguez = Doctor Don Ramon Ribera = Yo Don Juan Josseph Toledo escrivano de Camara del Catholico Rey Nuestro Señor, la hize escribir por su mandado con acuerdo de su

Preisdente, y oidores = Por el Gran Chanciller Juan de Mallania = Registrada = Juan de Mallania.

Decission: Mui Ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento = Doña Maria Jossepha Bustos viuda vecina de esta ciudad, en nombre de mi hixo legitimo el Doctor Don Gregorio Funes, y Bustos Presbítero domiciliario de este obispado, y residente en la Real Universidad de alcalá de henares en los reinos de España donde se halla cursando las ciencias por la ausencia de su hermano Don Ambrosio Funes, tambien mi hixo en las provincias de el Perú, en la mejor forma que sea de derecho, Digo: que con la devida solemnidad, y juramento en él prevenido hago presentación de una Real Proviçión librada por la Real Audiencia del distrito a siete de Junio proximo pasado del corriente año, cometida su execución a Usia, y en su cumplimiento se ha de servir su justificación con la posible anticipación atendiendo a la gravedad de los asuntos de pedir al Notario Eclesiastico de esta Curia todos los autos que en ella se expresan íntegramente, ya sean originales, o testimoniados en qualquiera forma en que esten, en consideración aque en virtud de dicha real zedula de Su Magestad que se le ha intimado al señor Provisor, y vicario General Governador del Obispado, dirigida al propio efecto de la remición de los prozesos assu reales manos, es mui regular que se haian despachado originalmente en particularidad de los dos que se han testimoniado, y corregido con asistencia de la persona que nombré para este acto, quales son de una causa secreta que se le fulminó de varios puntos, y capitulos, y la de la testamentaria de Don Pedro Bonilla de quien fue Albazea, apremiando adicho Notario a la efectiba entrega promptamente, y sin dilación de los testimonios sin excusa, ni pretexto alguno, aunque sea la de decirse no existian en su poder, y oficio de su cargo: pues en qualquiera evento debieron a lo menos quedar en testimonio, maxime la de las quantas del corto tiempo que sirvio la Colecturia que por motibo alguno devió embiarse a otra parte sin quedar copia legalizada, con lo en su razon obrado.

posteriormente por los trámites de lo executado con motivo de satisfacer una libranza de las rentas que pertenecian al Ilustrísimo Señor Obispo actual de esta Diozesis de mandato superior, y diligencias de embargo intentado de sus bienes, despues que se partió desta ciudad el dicho mi hixo con las diferentes presentaciones hechas por su hermano en el asunto, y otras particulares a fin de que fuese oido en su defensa, y se le denegó enteramente, poniendose todos los autos por el mencionado Notario de manifiesto, y sin impedimento a fin de su reconocimiento, y de si se hallan íntegros o desmembrados e igualmente de que los expresados testimonios se corrijan con asistencia de la persona que estoy prompta a nombrar: Y en quanto al Informe que a Usia se pide en el citado real rescripto resolvera lo que fuese mas de su agrado, instruiéndose para el asierto en la manera que tenga por combeniente: en cuiá atención = A Usia pido, y suplico: se sirva de determinar, y mandar como aqui se contiene por ser de justicia juro lo necesario en derecho costas para ello, etc. = Doña María Jossepha Bustos.

Nota: En acuerdo celebrado en este día por los señores del Mui Ilustre Cavildo se presentó la antecedente Real Proviçión, y el señor Regidor Don Santiago de Allende a nombre de dicho Cavildo le prestó el correspondiente obediçimiento, y acordaron diputar al señor Alcalde de segundo voto, y Aguacil Maior para el reconocimiento de los autos que se piden por Su Alteza, y que por mi se haga saver, y notifique la dicha real proviçión al Notario Eclesiastico para que ante sus mercedes los exhiva sacado el testimonio de ellos, que se pide: Y en quanto al Informe reservaron para otro Acuerdo, y para que conste lo anoto, y de ello doi fee En Cordova a primero de Agosto de mill setecientos setenta, y siete años = Martín de Arrascaeta escrivano público, y de Cavildo.

Intima: Yo el escrivano de Cavildo en fuerza de la diligencia antecedente hice intimación de la real proviçión de Su Alteza al Notario Maior de la Curia Eclesiastica en la parte que

le comprehende de cuio thenor enterado dixo que obedeciendola con su mas profundo respecto estaba prompto a hazer manifestacion de dos cuerpos de autos unicos que se hallan en el archivo de su cargo, el uno original de una sumaria secreta sobre la fuga que hizo de este obispado el Doctor Don Gregorio Funes presbítero, y el otro en testimonio de los autos de la testamentaria del finado Don Pedro Bonilla, cuios originales se despacharon a Su Magestad, en birtud de real cedula de siete de Noviembre de setenta, y seis, dada en San Lorenzo, con mas un testimonio de la dicha sumaria secreta, y otro de la causa de fuga de la qual fueron los originales al tribunal de Su Alteza por recurso de fuerza, de los que hace mencion el señor fiscal en su vista, y que en la curia no hai otros papeles respectivos a los asuntos de este Eclesiastico, ni en su tiempo se han formado mas que los expresados, y que estaba prompto siempre que se conceptúe necesario a dar testimonio de los que se hallan en su poder, sirviéndose sus mercedes determinar se le satisfagan los derechos de esta, y del que se embió a Su Magestad, y quedó en la oficina que se corrigieron con zitación e Intervención de Doña María Jossepha Funes esto dió por su respuesta, y lo firmó conmigo = Joseph de Elias = Martin de Arrascaeta escrivano publico, y de Cavildo.

Reconocimiento: En la ciudad de Cordova a doze de Agosto de mill setecientos setenta, y siete años ante sus mercedes el señor Alcalde de segundo voto, y Aguacil Maior, Diputados por el Ilustre Cavildo pareció presente Don Joseph Elias Nieto Notario Maior de esta Diozesis, y hallandose presente Roque Rodriguez de la Vega nombrado por Doña María Jossepha Bustos manifestó en testimonio de los autos de la testamentaria del finado Don Pedro Bonilla en quarenta, y cinco foxas, y un cuerpo original de una aberiguacion secreta sobre la causa de fuga que hizo a los reinos de España el Doctor Don Gregorio Funes en siete foxas expresando que el testimonio de esta ultima causa, con el original de la citada de Bonilla, se remitieron en el correo

ordinario por el mes de Junio de este presente año al Rey Nuestro Señor, por orden de Su Magestad con que fué requerido el Señor Provisor, y los originales de la causa de fuga se hallan remitidos por recurso de fuerza a la Real Audiencia de la Plata, de los que assi mismo fue testimonio a Su Magestad en la mesma ocasion que de los dos primeros cuerpos suso mencionados fue presente a su correccion el referido Roque Rodriguez de la Vega por parte de dicha Señora: Por lo que respecta al cargo de Colecturia, y demas diligencias practicadas que se hace relacion en el pedimento de referida señora, dice que no cave dar razon por no haverse promovido en su tiempo esas instancias, y que por la relacion que se hace en los autos de fuga tiene noticia haversele despachado los originales al Ilustrisimo Señor Obispo de esta Diozesis a la ciudad de la Plata donde se halla, sin que al deponente se le hubiere entregado testimonio de ellos ni haiga savido subsistan en el archivo mas de los que se han manifestado, y lo firmó con sus mercedes de que doi fee = Fuente = Gilledo = De Elias = Rodriguez de la Vega = Ante mí: Arrascaeta escrivano publico.

Acuerdo: En la ciudad de Cordova en catorce dias del mes de Agosto de mill setecientos setenta, y siete años: Los señores del Ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento se juntaron en esta sala Capitular a son de campana tañida: a saver: Don Antonio de la Quintana, y Don Jacinto Diaz de la Fuente, Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; Don Nicolás Garcia Gilledo Aguacil Maior; Don Joseph de Allende Regidor, fiel executor; Don Santiago de Allende, Don Joseph Prudencio Xigena, y Don Joseph Manuel Salguero, Regidores del numero, unicos vocales que al presente se hallan: Y assi estando se tubo presente lo respondido por el Notario Maior Eclesiastico, en razon de la exhivicion de los cuerpos de autos pertenecientes al Doctor Don Gregorio Funes, como lo ordena Su Alteza en su Real Proviçión de siete de Junio de este presente año. Que visto por dichos señores, dixeron uniformemente que respecto a asentar dicho No-

tario existian en su oficina, dos expedientes relativos a esta materia, el primero sobre la testamentaria de Don Pedro Bonilla, y el segundo sobre la fuga que se nota a dicho Doctor Don Gregorio Funes, se le haga saver que dentro de seis dias cumpla con lo mandado por Su Alteza en la dicha Real Proviçion, exhiviendo las correspondientes copias ante los Diputados nombrados para el efecto, como tambien la respectiva a los autos de la Colecturia en que deberá constar el comparendo que se asienta haversele intimado de orden del Señor Provisor, respecto a no ser suficientes las causales que alega dicho Notario para excusarse a su entrega, pues aunque no se hubiesen actuado estas diligencias en su tiempo, deve suponerse que se le entregaron al ingreso de su ministerio o que a lo menos haia razon en la oficina de la persona en cuio poder existan, siendo de su incumbencia el solicitarlos para cumplir con tan justificado precepto como el de Su Alteza, dejandole el derecho a salvo sobre las costas que deba apercibir, y que para la intimacion de este acuerdo se ponga testimonio a continuacion de las diligencias obradas a consecuencia de dicha Real Proviçion, y lo firmaron dichos señores de que doy fee = Antonio de la Quintana = Jacinto Diaz de la Fuente = Nicolas Garcia Gilledo = Josseph de Allende = Santiago Allende = Josseph Prudencio Xigena Santisteban = Josseph Manuel Salguero = Ante mí: Martin de Arrascaeta escrivano publico, y de Cavildo = Es copia del Acuerdo original de su contexto en fee de lo qual doi el presente en el dia de su fecha = En testimonio de verdad = Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo.

Notificación: En veinte dias de dicho mes y año, Yo, el escrivano hice saver el acuerdo que antecede al Notario Maior Don Josseph de Elias Nieto que enterado de su contenido dixo que reproduce lo mismo que tiene dicho en sus dos anteriores respuestas: pues en su poder no hai ni a havido otros documentos que los que ha relacionado, y que en quanto a las copias que se le piden está prompto a darlas, exhiviendo la parte los derechos

de papel, y amanuense, por ahora: teniendose presente que Su Alteza en sus Reales Proviciones no tiene precisión de hazer essa prevencion respecto a que quando por alguna causa justa liberta a las partes en el todo o en parte de los derechos lo expresa para que los oficiales no lo cobren, y lo firmó conmigo de que doi fee = Joseph de Elias = Martin de Arrascaeta escrivano publico, y de Cavildo.

Nota: En la ciudad de Cordova a veinte de Agosto de mill setecientos setenta, y siete años, Estando en acuerdo los señores de este Ilustre Cavildo, se tubo presente la respuesta del Notario Eclesiastico, sobre que se acordó mandar cumpla dicho Notario con lo que se le tiene mandado, bajo la pena de veinte, y cinco pesos en la mas leve desobediencia, y las demas que Su Alteza arbitrase, haciendose saver assi mesmo a la parte del Doctor Don Gregorio Funes con la respuesta de dicho Notario para que poniendo papel, y amanuense no tenga excusa para dexar de cumplir con lo mandado, y lo firmaron dichos señores de que doy fee = Quintana = Fuente = Echenique = Gilledo = Allende = Allende = Xigena Santisteban = Ante mí: Martin de Arrascaeta esrivano publico, y de Cavildo = En dicho dia hice saver el auto que antecede al Notario Maior de la Curia Eclesiastica de que enterado dixo, que retiraba sus anteriores respuestas en cuiá pureza ha manifestado su obediencia respecto a que en el Archivo de su cargo no ha visto mas documentos que los que tiene expresados, y que está prompto ha entregar de ellos los testimonios que se piden, pagando como se ordena por la parte interesada (como que son de su legitimo cargo) el papel, y costo de amanuense; esto dió por su respuesta, y lo firmó conmigo = Josseph de Elias = Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo = Incontinenti hice otra igual notificación a Doña María Jossepha Bustos que enterada, dixo estaba prompta a la satisfacción del papel, y amanuense, para los testimonios que se le mandan sacar al Notario Maior Eclesiastico, de ello doy fee = Arrascaeta, escrivano publico.

Acuerdo: En la ciudad de Cordova a veinte de Agosto de mill setecientos setenta, y siete años: Los señores del Ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento se juntaron en esta sala Capitulár, a son de campana tañida: a saver: Don Antonio de la Quintana y Don Jacinto Diaz de la Fuente, Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; Don Alexandro Echenique, Alcalde Maior Provincial; Don Nicolás Garcia Gilledo, Aguacil Maior; Don Josseph de Allende Regidor, fiel executor; Don Santiago de Allende y Don Josseph Prudencio Xigena Regidores del Numero, unicos vocales por ausencia de los demas indibiduos: Y assi estando se hizo presente la respuesta dada por el Notario Maior Eclesiastico al tiempo de la intimacion del antecedente Acuerdo: Que entendido por dichos señores dixeron, cumpla dicho Notario precisa, y puntualmente con lo que se le tiene mandado en el auto antecedente baxo la multa de veinte, y cinco pesos que se le exigiran por la mas leve desobediencia, y de las demas penas que se reservan a Su Alteza, haciendose saver esta providencia a la parte del Doctor Don Gregorio Funes, con la respuesta dada por dicho Notario para que poniendo papel, y amañenze no tenga excusa alguna para dexar de cumplir con lo mandado, poniendose assi por nota a continuación para hacerlo saver a dicho Notario, y parte del referido Doctor Funes: Y teniendose presente el otro punto sobre que informe este Cavildo instruidamente los assumptos que en la Real Provicion se contienen para cumplir con lo que Su Alteza manda, fueron de parecer dichos señores se consulte al Doctor Don Josseph Luis Cabral para que exponga su parecer en los terminos que devia este Cavildo Informar como Su Alteza lo ordena, para lo qual se sacará testimonio íntegro de este Acuerdo entregandole con los demas Documentos despues de hecho saver a las partes como está prevenido, y que se acuse resivo por el presente correo a la Real Audiencia por el señor Alcalde de primer voto, como que preside este Ayuntamiento, dando razon de estarse actuando las correspondientes diligencias al mas exacto cumplimiento de lo

que Su Alteza previene en dicha real prevencion, y lo firmaron dichos señores, de que doi fee = Antonio de la Quintana = Jacinto Diaz de la Fuente = Alexandro Echenique = Nicolas Garcia Gilledo = Josseph de Allende = Santiago de Allende = Josseph Prudencio Xigena Santisteban = Ante mí: Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo = Es copia del Acuerdo original de su contexto a que me refiero, en fee de lo qual doy el presente, En Cordova a veinte, y dos de Agosto de mill setecientos setenta, y siete años = En testimonio de verdad = Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo.

Parecer: El acesor nombrado en vista de este Acuerdo, y de la real provicion que se menciona, dize que previniendose en ella que este Mui Ilustre Cavildo Informe instruidamente sobre los puntos que contiene el auto de Su Alteza y no siendo arbitrario el hazerlo en otra forma, que por medio de la deposicion de los indibiduos, que se supongan mas instruidos en estos hechos, podrá V. Señoria siendo servido mandar comparezer tres o quatro vecinos de los mas principales del partido de la Punilla, y que fecho declaren bajo de juramento sobre los referidos puntos, procediendo en ello con la precaucion que encarga el señor fiscal en su respuesta, assi lo siente salvo meliori (?): Cordova, y Agosto veinte, y dos de mill estecientos setenta, y siete = Doctor Josseph Luis Cabral = En la ciudad de Cordova en veinte, y cinco dias del mes de Agosto de mill setecientos setenta, y siete años, Los señores del Ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento, se juntaron en esta Sala Capitular a son de campana tañida: a saver: Don Antonio de la Quintana, y Don Jacinto Diaz de la Fuente, Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; Don Nicolas Garcia Gilledo, Aguacil Maior; Don Josseph de Allende Regidor, fiel executor, y Don Josseph Prudencio Xigena Regidor del Numero, unicos vocales por ausencia de los demas Indibiduos: Y assi estando se tubo presente la providencia tomada en veinte del que corre para informar a Su Alteza sobre los puntos que se advierten por parte del Doctor

— 265 —

Don Gregorio Funes, con lo respondido por Doña María Josepha Bustos, y el Doctor Don Joseph Luis Cabral abogado de la Real Audiencia, a quien se consultó con cuió parecer se conformaron dichos señores, y en su consecuencia acordaron que por los Diputados nombrados para el reconocimiento se resiva la informacion, y se apersiba al Notario a la saca de los testimonios que tiene manifestados para dar cuenta a Su Alteza con la maior anticipacion, y lo firmaron dichos señores, de que doi fee = Antonio Quintana = Jacinto Diaz de la Fuente = Nicolas Garcia Gilledo = Joseph de Allende = Joseph Prudencio Xigena Santisteban = Ante mí: Martin de Arrascaeta escrivano publico, y de Cavildo = Concuerta con el Acuerdo original de su contexto a que me refiero, en fee de lo qual doi el presente en Cordova a veinte, y seis de Agosto de mill setecientos setenta, y siete años = En testimonio de verdad = Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo = En primero de Septiembre hicc saver el Acuerdo que antecede al Notario Maior Eclesiastico Don Joseph de Elias, de ello doi fee = Arrascaeta, escrivano publico.

Decreto: Cordova, y Septiembre tres de mill setecientos setenta, y siete: — Vistas las diligencias que anteceden, y para proceder a la informacion en atención a resistir la concurrencia algunos vecinos de la Punilla, a quienes por suplica se tiene requeridos, y para que no se demore esta causa los señores Diputados dixerón, que por el señor Alcalde se tome providencia para que bajen a esta ciudad los que hallare por combenientes, con pena de veinte, y cinco pesos, y la firmaron, de que doi fee = Fuente = Gilledo = Ante mí: Arrascaeta, escrivano publico.

Nota: Que en quatro días de dicho mes, y año se libró la providencia que se previene cometida al Mestre de Campo Don Pedro Miguel Bustos, y por sus efectos a Don Favian Burgos = Arrascaeta, escrivano publico.

Declaracion de Don Juan de Zevallos: En la ciudad de Córdoba a primero de Septiembre de mill setecientos setenta

y siete años: Los señores Diputados para la información prevenida en la causa que exige Doña María Jossepha Bustos, a nombre de su hijo el Doctor Don Gregorio Funes, mandaron comparecer a Don Juan de Zevallos vecino morador del partido de la Punilla, de esta jurisdicción, de quien Su merced el señor Alcalde de segundo voto recibió juramento que celebró segun derecho, so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere, y le fuese preguntado y siendole conforme a la real provición, y auto inserto en ella de quatro de Junio de este presente año, dixo: que lo que save, y le consta al que declara es que el Doctor Don Gregorio Funes fue nombrado Cura interino de aquel partido de la Punilla estando en esta ciudad enfermo el Maestro Don Mathias Matos, cura propietario de aquella doctrina, y despues de algun tiempo baxó a esta ciudad compelido de su Provisor, y estando este sirviendo el beneficio con frai Manuel Celis de Burgos del Real, y militar orden de nuestra Señora de Mercedes, y el Maestro Don Ramon Ferreyra, clerigo, presbitero que servian de ayudantes en el partido, subcedió el que dicho Doctor Don Gregorio Funes saliese de esta ciudad pretextando ir a dicho beneficio, adonde nunca fue, antes sí segun tiene entendido aseguir su recurso, donde se halla por los agravios que suponía le havian hecho: Y que en la estacion en que salió para dicho recurso con la asistencia del parroco propietario, y los dos ayudantes suso referidos, contempla el declarante ser suficientes para el servicio espiritual, de aquel partido, pues jamas ni aun en las funciones de Semana Santa, que es el tiempo de mas fatiga, usan ni se valen de mas ayudantes, lo que le consta al declarante como vecino morador, y patron que es de la principal capilla de aquel curato, y responde que es la verdad de lo que save, y se le ha preguntado, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, y haviendosele leído esta su declaracion, dixo estar bien escripta, que es de edad de cinquenta años, y lo firmó con sus mercedes, de que doi fee = Jacinto Diaz de la Fuente = Nicolas Garcia



— 267 —

Gilledo = Juan de Zevallos = Ante mí: Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo.

Otra de Don Bartholome Zevallos: En la ciudad de Cordoba, a nueve de Septiembre de mill setecientos setenta, y siete años, compareció Don Bartholome Zevallos de quien su merced el señor Alcalde ordinario de segundo voto, recibió juramento que lo hizo, y celebró por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, so cuió cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole conforme al auto de Su Alteza de quatro de Junio: si save, y le consta de los thenientes que al tiempo del recurso del Doctor Don Gregorio Funes havia en la doctrina de la Punilla, thenientes de cura, y si heran suficientes para la administración de sacramentos, y si el propietario se hallava en dicho beneficio: dixo que el que declara, sin embargo de ser vecino de aquel partido, a la sazón se allaba en el dicho valle que hizo el Doctor Don Gregorio Funes la matrícula como cura interino estando en esta ciudad enfermo el propietario, que haviendo hecho ausencia el que declara para el Rio terzero, estando allí supo que el dicho Doctor Don Gregorio Funes se havia hido para Buenos Ayres, y bolviendo a su feligresia halló en ella al cura propietario Don Mathias Matos, y que save, y le consta que residia además de el dicho cura frai Manuel Burgos religioso mercedario, y el Maestro don Ramón Ferreyra, clérigo y presbitero y que aun que el cura es verdad que estaba enfermo pero que administraba sacramentos, y que en tiempo de Quaresma, que es la maior fatiga, ha llegado aver el declarante tres ayudantes por lo que juzga que con los dos que lleva dicho, por no ser tiempo de quaresma, estaria bien servido el beneficio, o con el socorro nezesario espiritual, y esto dió por su respuesta, y dixo ser la verdad de lo que save, y se le ha preguntado, so cargo del juramento que fecho tiene, y leidosole esta su declaración dixo estar bien escrita, no firmó porque dixo no poder por lo tremulo del pulso, y lo firmaron sus mercedes, de que doi fee = Jacinto Diaz de la Fuen-

te = Nicolas Garcia Gilledo = Ante mí Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo.

Otra: En la ciudad de Cordova a diez de Septiembre de mill setecientos setenta, y siete años mandaron sus mercedes comparezer para la prosecución de esta informacion al Capitán Don Bruno Dominguez, vecino del partido de la Punilla, de quien su merced el señor Alcalde de segundo voto recibió juramento que lo hizo, y celebró por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, so cuió cargo prometió decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo conforme del auto de quatro de Junio de este presente año, de Su Alteza, dixo que save, y le consta que el Doctor Don Gregorio Funes fue a servir el curato de la Punilla estando enfermo en esta ciudad el cura propietario maestro Don Mathias Matos, y que despues de estar sirviendo el curato baxó a esta ciudad, y estando en ella se restituió el propietario a dicho curato, y estando en él administrando los sacramentos con dos ayudantes, que lo heran el padre frai Manuel Burgos del Real, y militar orden, y el Maestro Don Ramon Ferreyra, clérigo, presbitero, de esta ciudad, hizo su recurso según tiene entendido dicho Doctor Funes saliendo para España: y que nunca suele tener este beneficio mas que dos ayudantes, con el cura, por lo que juzga por suficientes para la administración de sacramentos, y servicio espiritual de la feligresia, y que esto precedió despues de la Semana Santa quando no hai tanta necesidad de operación, y responde que es la verdad de lo que save, y se le ha preguntado so cargo del juramento que fecho tiene, y haviendosele leído esta su declaración, dixo estar bien escripta, que es Capitan, que está en actual exercicio, y lo firmó con sus mercedes, de que doi fee = Jacinto Diaz de la Fuente = Nicolas Garcia Gilledo = Bruno Dominguez = Ante mí Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo.

Otra de Don Justo Soria: En la ciudad de Cordoba a onze de Septiembre de mill setecientos setenta, y siete años para la informacion prevenida, pareció presente Don Justo Soria, vecino del

valle de la Punilla de esta jurisdicción, de quien su merced el señor Alcalde ordinario de segundo voto, presente el señor Aguacil Maior, le recibió juramento que lo hizo, y celebró segun derecho por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, so cuió cargo prometió decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo conforme al auto de Su Alteza de quatro de Junio: dixo que lo que save, y le consta al que declara es que quando el Doctor Don Gregorio Funes salió de esta ciudad para su recurso, se hallavan en la doctrina de la Punilla el cura propietario Don Mathias Matos, aunque enfermo restablecido, y administrando sacramentos, y que assi mesmo en casa del que declara se hallava frai Josseph de Herrera, religioso mercedario que havia llevado consigo para que ayude en el ministerio que más arriba, se hallava frai Manuel Burgos de dicha religión, que le asistia assi mismo de ayudante de cura, y en distintos parajes del beneficio se hallava el Maestro Don Thomas Ferreira presbitero, y el Maestro Don Esteban Palacios que servian assi mesmo de ayudantes, y que juzga que con ellos estava suficientemente servido el beneficio para las obligaciones espirituales que pudiesen ofrecerse, y esto dió por su respuesta, y dixo ser la verdad de lo que save, y se le ha preguntado bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirma, y ratifica, y haviendosele leído esta su declaración, dijo estar bien escripta, que es de edad de quarenta, y seis años poco más o menos, y lo firmó con sus mercedes, de que doi fee = Jacinto Diaz de la Fuente = Nicolas Garcia Gilledo = Justo Soria = Ante mí Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo.

Otra de Don Alberto Herrera: En la ciudad de Cordova a doze de Septiembre de mill setecientos setenta, y siete años: Compareció el Capitan Don Juan Alberto Herrera, vecino de esta jurisdicción, de quien su merced el señor Alcalde ordinario de segundo voto, con el señor Aguacil Maior, por ante mí el presente escrivano le recibió juramento que lo hizo, y celebró en forma de derecho por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, so cuió

cargo prometió decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado, y siendolo conforme al auto de Su Alteza de quatro de Junio: dixo que lo que le consta al que declara es que quando el doctor Don Gregorio Funes salió de esta ciudad para su recurso se hallaba el cura propietario Don Mathias Matos en aquel beneficio diciendo missa, y administrando sacramentos, y que de esta ciudad havia llevado consigo, y tenia actualmente en dicho beneficio al padre frai Juan Josseph Herrera, religioso mercedario, y hermano del que declara, para que le ayudase en su beneficio, sin embargo de que tenía a frai Manuel Burgos mercedario assi mismo, el Maestro Don Thomas Ferreyra presbitero, y el Maestro Don Esteban Palacios, divididos en distintas capillas, por lo que juzga el que declara que nunca pudo estar mas bien servido el beneficio que en aquella ocasión, a causa de que aun en tiempo de quaresma no suele tener mas copia de confesores ni aun tanto, y esto dió por su respuesta, y dixo ser la verdad de lo que save, y se le ha preguntado bajo el juramento que fecho tiene, en que se afirma, y ratifica, y leída de esta su declaración dixo estar bien escripta, que es de edad de cinquenta y nueve años, y lo firmó con sus mercedes, de que doi fee = Jacinto Diaz de la Fuente = Nicolas Garcia Gilledo = Juan Alberto Herrera = Ante mí Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo.

Pedimento: Mui Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento = Doña Maria Jossepha Bustos, viuda vecina de esta ciudad, en nombre de mi hijo el Doctor Don Gregorio Funes, y Bustos presbitero domiciliario de este Obispado, y residiendo en la Real Universidad de Alcalá de Henares de los reinos de España en la mejor forma que sea de derecho digo que la Real Audiencia de la Plata, a consecuencia de la Real orden de Su Majestad tiene librada real provicion cometida su execucion a Usia, para que pidiese al Notario de esta Curia Eclesiastica testimonio íntegro de todas las causas que se hubiesen formado contra el expresado mi hixo, que se han supuesto tener pendiente quando se ausentó de

la ciudad para pasar a los dichos reinos, como de la fulminada por la atribuida fuga imputada nominandolas, individualmente, siendo entre ellas una la de las quantas de la colecturia del corto tiempo que corrió con este cargo, hallandose ebaquada, y fenecida enteramente, y fecho a Su Alteza con el informe que se pide, sobre que se han dado, las mas eficazes, y reiteradas: pero sin otro punto que el de la manifestación de sólo dos que se asegura se han despachado a Su Magestad, en fuerza de una real disposicion por mi manifestada al señor Provisor, y vicario General: cuios testimonios se corrigieron con intervencion de la persona que al efecto nombré sin que haia havido forma de verificarlo de la dicha de quantas de colecturia con varios pretextos, y efugios, quando hera, y es la principal por provenir de ella, y traer origen la persecucion subcitada contra el citado mi hixo, despues de fenecida por reusar la solucion de la ingente cantidad de un mill, y quinientos pesos que indevidamente pretendia reintegrarse sin otro fundamento que el de la voluntariedad, y pago de la renta que pertenecia al Ilustrísimo señor Obispo de esta Diozesis, en birtud de libranza suia, y mandato de su legitimo superior en la sazón que exercia el Provisorato, y obtenia el Gobierno del obispado el Doctor Don Pedro Joseph Gutierrez, canonigo magistral de esta santa Iglesia que por que no salga a luz esta verdad se deniega la existencia de los autos en la oficina de la Curia, disfrasandose con haverse embiado originales a su Ilustrisima, sin quedar testimoniados contra todo derecho, y combiniendo a la defensa, y acciones de mi hixo el quedar resguardado para todo acontecimiento por medio de las diligencias practicadas como para hazerlas constar donde le precise, se ha de servir Usia mandar que el escrivano de Cavildo me de testimonio a continuacion, con los demas que le pidiese de las reiteradas respuestas que ha dado el referido Notario Eclesiastico acerca del particular o de lo obrado desde que se le intimó la real provicion, si no hubiese lugar a lo primero en esta atencion = A Usia pido, y suplico assi

lo provea por ser de justicia, juro lo necesario en derecho, y para ello, etc. = Doña Maria Jossepha Bustos.

Decreto: Cordova, y Septiembre diez, y nueve de mill setecientos setenta y siete—En acuerdo zelebrado este dia por los señores del Mui Ilustre Cavildo, se tubo presente este pedimento, y dichos señores fueron de parecer, esta parte ocurra a la Real Audiencia del distrito, sin cuio mandato les parece no deberla mandar dar como se solicita, y que assi le haga saver, y se agregue a los autos de la materia, y lo firmaron dichos señores, de que doi fee = Quintana = Fuente = Gilledo = Allende = Allende = Xigena Santisteban.

Notificación: Ante mi Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo = En el mismo dia hice saver el auto que antecede a Doña Maria Jossepha Bustos, de ello doi fee = Arrascaeta, escrivano publico.

Otra: En el mismo dia hice saver al Notario Eclesiastico exhiviera con la maior anticipacion los testimonios que se le tienen mandados = Arrascaeta, escrivano publico.

Pedimento: Mui Ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento = Doña Maria Jossepha Bustos viuda vecina de esta ciudad en nombre de mi hijo el Doctor Don Gregorio Funes, y Bustos presbitero en la mejor forma que sea de derecho: digo que haviendome presentado para que se mandase al escribano de Cavildo me diese testimonio a continuacion de las respuestas dadas por el Notario Maior de esta Curia Eclesiastica, acerca de las causas pertenecientes o existentes en ella fulminadas contra el expresado mi hijo, se ha providenciado negandose esta justa solicitud, y que ocurriese a la Real Audiencia del distrito a pedirlo, en auto proveido ayer diez, y nueve del corriente, el que parece debersele rebocar por Usia, y deferirse a mi pretencion por ser contrario al expreso, y claro thenor de la Ley ochenta, y nueve, titulo quince libro segundo de las de estos Dominios, que disponen se den a las partes los testimonios que pidiesen para los efectos que refiere, y demas que le combenga,

y los juezes los manden dar a los escrivanos de la que con la maior veneración hago intimacion para su cumplimiento, haciendo como lo hago, los requerimientos, y protexas necesarias al intento de la citada consecución, poniendo ademas de esto presente que por moderna real disposición se establece lo mismo con mas amplitud de que sea aun de qualquiera estado en que las causas se hallasen, y porque no previniendose esta denegacion en la real provicion no se encuentra solido fundamento en que estriba la quartación de la facultad que confiere la ley por no ser el asunto secreto, antes se infiere lo contrario quando ha de mediar la intervencion de mi hijo o mia al ber corregir los de las causas que se mandan remitir, y en lo odioso no se ha de restringir sino antes ampliar maxime no determinandose otra cosa aque concurre el no ser licito ni permitido a ninguno el decir lo que la ley rescripta no dize ni especifica, y assi para en caso de llevar adelante la dicha denegacion o de qualquiera morosidad me quedo con un tanto de este escripto authorizado en la forma que puedo para los efectos que al derecho de mi hixo combengan, En cuiu atención = A Usia pido, y suplico assi lo determine, y mande por ser de justicia, juro lo necesario en derecho, y para ello, etc. = Doña Maria Jossepha Bustos.

Decreto: Cordova, y Septiembre veinte de mill setecientos setenta, y siete = Agreguese a los autos, y guardese lo mandado: Assi lo proveyeron, y firmaron los señores del Mui Ilustre Cavildo, de que doi fee = Quintana = Fuente = Gilledo = Allende = Allende = Xigena Santisteban = Ante mi Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo.

Notificación: En el mismo día hice saver el decreto que antecede a Doña María Jossepha Bustos, de que doi fee = Arrascaeta escrivano publico = Cordova veinte, y dos de Septiembre de mill setecientos setenta, y siete = Estando haciendo acuerdo los señores del Ilustre Cavildo se tubieron presentes los dos testimonios entregados por el Notario Eclesiastico que contienen los autos de la testamentaria del finado Don Pedro Bonilla, y

de aberiguación secreta sobre la causa de fuga que consta en diligencia de doze de Agosto, que vistos con los que en esta razon se han formado, y el acuerdo de veinte de dicho mes por el que se le previene cumpla con lo acordado en el día catorze, y en su conformidad exhiva con los demas Documentos, con pena de veinte, y cinco pesos, y las demas que se reservaron a Su Alteza, fueron de parecer dichos señores declararle como declaran al dicho Notario Maior Eclesiastico por incurso en la multa de veinte, y cinco pesos, y assi se le haga saver, y notifique para que los exhiva al acto de la intimacion, y se de quenta a Su Alteza en este correo ordinario como está prevenido, y lo firmaron de que doi fee = Quintana = Fuente = Gilledo = Allende = Xigena Santisteban = Ante mí Martin de Arrascaeta escrivano publico, y de Cavildo.

Notificacion: En veinte, y tres dias de dicho mes, y año, Yo, el escrivano hice saver el auto que antecede al Notario Maior Eclesiastico Don Josseph de Elias que enterado dixo, que hablando con el devido respecto apelaba para ante Su Alteza la Real Audiencia del distrito por perjudicial grabosa, y contra derecho, y que lo executaria en forma, pidiendo los Documentos que le fuesen condusentes, y lo firmó, de que doy fee= Josseph de Elias = Martin de Arrascaeta, escrivano publico, y de Cavildo.
